

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2008-0511-TRA-PI

Apelación por Inadmisión

JANSSEN PHARMACEUTICA N.V., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. Origen No. 10166)

VOTO Nº 578-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las trece horas con treinta minutos del trece de octubre de dos mil ocho.

Examinada la *Apelación por Inadmisión*, interpuesta por el Licenciado Gastón Baudrit Ruiz, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-quinientos noventa y nueve-cero setenta y ocho, en su condición de apoderado de la empresa JANSSEN PHARMACEUTICA N.V., compañía domiciliada en Turnhoutseweg 30, B-2340, Beerse, Bélgica, respecto del auto dictado por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, cuarenta y cinco minutos del veinticinco de julio de dos mil ocho (consignada erróneamente con fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho); y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Pese a que conforme el artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, el recurso de apelación por inadmisión cumple con los requisitos establecidos por ese numeral, este Tribunal debe rechazarlo, toda vez que la resolución recurrida dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, cuarenta y cinco minutos del veinticinco de

Voto No.578-2008



julio de dos mil ocho (consignada erróneamente con fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho), mediante la cual se señalan defectos por parte de la Registradora a quien le correspondió el análisis de la solicitud de la patente de invención número diez mil ciento sesenta y seis (10166), denominada "USO DE DERIVADOS DE SULFAMIDA HETEROCICLO BENZO-FUSIONADO PARA EL TRATAMIENTO DEL TRANSTORNO (sic) BIPOLAR Y MANIA" (ver folio 6), obedece a una providencia, a un acto de mero trámite, y sobre la que el artículo 553 del Código Procesal Civil,- norma de aplicación supletoria de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual Nº 8039-dispone la improcedencia de recurso alguno.

SEGUNDO. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 22 y 25 de la Ley Nº 8039 citada y, artículos 2 y 26 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, este Tribunal conoce de las apelaciones contra las *resoluciones definitivas* dictadas por los Registros que conforman el Registro Nacional, condición que no tiene el auto de las nueve horas, cuarenta y cinco minutos del veinticinco de julio de dos mil ocho (consignada erróneamente con fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho), contra la que el Licenciado Gastón Baudrit Ruiz, interpone la apelación. En virtud de lo anterior y, conforme con lo establecido por el artículo 589 del Código Procesal Civil, resulta procedente rechazar de plano la Apelación por Inadmisión interpuesta por el Licenciado **Gastón Baudrit Ruiz**, en su condición de apoderado especial de la empresa **JANSSEN PHARMACEUTICA N.V.**

POR TANTO

De conformidad con las consideraciones que anteceden y citas legales expuestas, se rechaza de plano el Recurso de Apelación por Inadmisión presentado por el Licenciado **Gastón Baudrit Ruiz**, en su condición de apoderado especial de la

Voto No.578-2008



empresa **JANSSEN PHARMACEUTICA N.V.** Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, remítase este legajo a la oficina de origen a efecto de que sea agregado al expediente principal.- **NOTIFIQUESE.-**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

Voto No.578-2008



DESCRIPTORES

Recursos de apelación contra resoluciones finales del Registro Nacional

TG: Area de Competencia

TNR: 00.31.49

Voto No.578-2008 4